

labores, y p.<sup>o</sup> los demás motivos que se estiman  
Justos, y Comprehen de el mismo Privilegio à que  
remiten.

Quando la Villa se eximio de la Jurisdiccion  
de Lorca, se Compone de quatrocientos setenta y nueve  
Vecinos, y en el dia asiendose estos à may de mil  
trecientos. Como su Termino quedo limitado à una  
legua legal por lo llano, y legua y media por la Costa  
de mar y Terreno montuoso, y los Vecinos con el  
transcurso de el tiempo de han ydo aumentando, y  
por coniguiente el Cultivo de sus Labores, dentro de  
sus limites y Contiguo à ellos, obraron Exemitorio  
y Cortijos p.<sup>a</sup> morar y estar à la vista de sus haciendas,  
beneficiaron las Tierras de ellas; Por virtud de  
d.<sup>o</sup> Privilegio de Exemcion à los moros sacaron otras  
En estas, y en las Vertientes de dha Villa, se estable  
cieron y subsistieron muchas familias, pero sin embargo  
el Vecindario que sus Padres, Abuelos, y demás prede  
cesores siempre tuvieron en la misma Villa, conser  
vandolo mas Casa p.<sup>a</sup> habitar en la Poblacion de  
ella.

Aunque por el mismo Privilegio de Villazgo, quando  
se tratare de dha Ciudad no tratarse qual à los Vecinos  
de Almaraz, no les oviese Pleytos por lo tocante  
à Labranzas, Pastos, Prados, ni otros Aprovecham.  
que huviese entre la dha Ciudad, sus Aldeas, ó lugares  
de la Comarca y dha Villa, y que sobre ello no se  
hiciese novedad, poniendo perpetuo silencio p.<sup>a</sup> siempre  
Jamás entre la propia Villa, Ciudad de Lorca, y Aldeas  
de la Tierra y Suelo, Como todo consta de el propio  
Privilegio à que se refieren lo cierto es, que desde  
que los dhos Vecinos obraron los Cortijos Cortijos, y

